



Circular DVM-A-DPE-TE-0390-2024

PARA: Directores (as) Direcciones Regionales de Educación
Supervisores (as) de Circuito
Directores (as) de centros educativos
Juntas Administrativas y de Educación

De: Johan Mena Cubero, Director
Dirección de Programas de Equidad

William Salazar Sánchez, Jefe, **Departamento de Transporte Estudiantil.**
Dirección Programas de Equidad.

ASUNTO: Deberes y atribuciones de las personas directoras de centros educativos y estudiantes beneficiarios del PTE.

FECHA: 15 de julio de 2024

En atención a los hechos ocurridos recientemente durante el desarrollo del servicio de transporte estudiantil, que han circulado en diversos medios de comunicación; donde se involucran estudiantes en autobuses que prestan el servicio de transporte estudiantil, en "presuntos actos indebidos donde se infligieron agresiones físicas y morales hacia estudiantes", y que, por su trasfondo impactan el entorno educativo, nos permitimos indicar lo siguiente:

1. **Para los estudiantes beneficiarios del Programa de Transporte Estudiantil**, se genera una ayuda económica (subsidio) definido en el Reglamento de Transporte Estudiantil Decreto 42907-MEP, de la siguiente manera:

Artículo 4.- El subsidio consiste en aquellas ayudas económicas que se brindan a los estudiantes beneficiarios del programa de transporte estudiantil por medio de transferencias mensuales que realiza el MEP a la Junta de Educación o Administrativa de la Institución Educativa, para que los estudiantes satisfagan las necesidades de transporte al centro educativo.



12 de julio de 2024
DVM-A-DPE-TE-0390-2024
Pág. 2/3

2. Al otorgarse el subsidio supra mencionado, el estudiante beneficiario adquiere una serie de responsabilidades, que están debidamente reglamentadas en el decreto N°42907-MEP:

Artículo 40.- *Son deberes y atribuciones de los estudiantes beneficiados por el PTE:*

- a) Utilizar adecuadamente, de manera oportuna, regular y eficiente, el beneficio otorgado por concepto de transporte estudiantil en sus diferentes modalidades, de forma tal que se cumplan los fines por los cuales se le asignó.*
- b) Informar ante la persona directora del centro educativo, cualquier irregularidad en la prestación del servicio de transporte estudiantil en sus diferentes modalidades.*
- c) Acatar las instrucciones de la persona directora del centro educativo en cuanto a la utilización del servicio de transporte estudiantil en sus diferentes modalidades.*
- e) **Mantener durante el tiempo de viaje una buena conducta la cual debe ser respetuosa hacia los demás estudiantes, hacia el chofer o personal de apoyo y no causar daño premeditado al vehículo contratado.** (lo resaltado no corresponde al original)*

De lo anterior se extrae que, durante el tiempo de traslado en el medio de transporte contratado, no son tolerables y están prohibidos los actos, evidentes y confirmados, que atenten contra la buena conducta; esto incluye incurrir en hechos que perjudiquen la integridad física y emocional de los estudiantes viajantes, tales como: humillar, agredir, amenazar o intimidar a otro u otros estudiantes, entre otros.

3. Por lo anterior, es importante reiterar a las personas directoras de cada centro educativo, beneficiario del Programa de Transporte Estudiantil, que el Reglamento de Transporte Estudiantil del MEP, estipula dentro de sus obligaciones, las siguientes:

Artículo 37.- *En la ejecución del PTE la persona directora del centro educativo tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:*

- i) Velar por que los estudiantes utilicen adecuadamente los beneficios otorgados, de forma que se cumpla con los fines para los cuales fueron asignados.*
- m) Informar a los padres de familia y estudiantes sobre el funcionamiento del PTE.*



12 de julio de 2024
DVM-A-DPE-TE-0390-2024
Pág. 3/3

Artículo 39.- El incumplimiento por parte de la persona directora del centro educativo de las obligaciones consignadas en el presente reglamento puede generar responsabilidad disciplinaria de acuerdo con el debido proceso establecido para ello.

4. De conformidad con la normativa indicada, ante un escenario en el que, **de forma comprobada, se demuestre la conducta irregular del estudiante beneficiario al hacer uso del servicio de transporte estudiantil, subsidiado por el MEP**, la persona directora del centro educativo debe proceder de conformidad con lo que se indica en el siguiente artículo:

Artículo 41.- Se podrá, previa comunicación escrita de la persona directora del centro educativo, suspender el beneficio de transporte estudiantil al estudiante beneficiario que incurra en las siguientes causas:

- a) Utilizar el beneficio otorgado por concepto de transporte estudiantil para otros fines por los cuales se asignaron.
- e) Incumplir los deberes y atribuciones establecidas en el numeral 40 del presente reglamento. (antes citado)

Por lo anterior, se les solicita a las personas directoras de centros educativos, aplicar la normativa indicada, en aquellos casos que se compruebe una conducta irregular de un beneficiario, durante el uso del servicio de transporte estudiantil.

WSS/fpa

C: Despacho Ministerial
Despacho. Viceministra Administrativa.
Despacho del Viceministerio de Planificación y Coordinación Regional
Señor Johan Mena Cubero, Director DPE.